

Beatriz BENAL G.

Solórzano y Pereira, Juan, *Política
indiana* 835

una especie de refundición y concordancia. Quizá se esté pensando, precisamente por su misma obsolescencia, en elaborar y dictar una nueva ley pesquera, única causa razonable de tan gran demora.

No obstante, el lector en esta nueva edición podrá apreciar ya el imponente cambio operado en el sector legal pesquero a raíz de la creación del Departamento de Pesca, por medio de la valiosa documentación complementaria que se anexa en sendos apéndices, como es la relativa al reglamento interior de pesca, donde se describe la organización y el funcionamiento de dicho departamento, con especificación de facultades a nivel incluso de las direcciones generales; las bases de organización de las delegaciones federales de pesca y la importante Ley orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A.

José BARRAGÁN

SOLÓRZANO Y PEREIRA, Juan, *Política indiana* (edición facsimilar tomada de la de 1776, Madrid) México, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1979, 2 vols.

Se trata de una reciente edición facsimilar de la famosa *Política indiana* de Juan de Solórzano y Pereira, publicada (en edición limitada de sólo mil ejemplares) por la Secretaría de Programación y Presupuesto, el 23 de noviembre de 1979.

Contiene el texto de la obra de Solórzano, corregido y anotado por Francisco Ramiro de Valenzuela, quien lo completa, acomodando sus citas legales a la *Recopilación de Leyes de Indias* de 1680, que el autor de la obra no llegó a conocer. Reproduce, por consiguiente, la edición de la segunda mitad del siglo XVIII (1776), que fue la que mayor difusión alcanzó en España y América.

Se encuentra precedida por una presentación a cargo del secretario de Programación y Presupuesto, licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, quien destaca la importancia de la obra y del autor y el fin que se propuso la Secretaría a su cargo con la empresa de su reedición: "...contribuir a la divulgación de nuestras raíces históricas, en el marco de una larga tradición editorial, propia de la administración pública mexicana..."

Sigue un breve prólogo, intitulado "De esta obra", que sólo nos permite conocer las siglas de su autor (L.C.P.) y que comienza con unos párrafos dedicados a la vida y formación profesional del jurista indiano. Es necesario comentar el segundo párrafo de este preámbulo, pues contiene por un lado una imprecisión histórica y por otro, la redacción se presta a confusión. El prologuista dice:

La sólida formación romanista de Salamanca, la flexibilidad de su humanismo renacentista y su increíble receptividad para la vida y costumbres del Nuevo Mundo, visto desde la capital del virreinato de la Nueva Castilla, en el encuentro cultural de comienzos del siglo XVII, le permiten forjar una integración sistemática de razón y experiencia, en su obra de dos tomos *De indiarum iure* (1639) cuya versión muy circunstanciada de 1647, *Política indiana*, se ofrece hoy a los lectores de la segunda mitad del siglo XX.

Debemos señalar lo siguiente:

Primero: Solórzano no vive ni escribe en la capital del virreinato de la Nueva Castilla (inexistente en el siglo XVII) sino en Lima, capital del virreinato del Perú.

Segundo: los lectores de la segunda mitad del siglo XX contaban ya con una reedición de esta obra, publicada por la Biblioteca de Autores Españoles (cinco volúmenes) en 1972.

Pasa después el prologuista a señalar sucintamente el contenido de los seis libros que dividen la obra de Solórzano, para terminar ejemplificando, con acierto, algunos problemas que el jurista se plantea en el desarrollo de ella y que constituyen una crítica al sistema de la época. A saber; el divorcio entre la norma jurídica y su aplicación concreta; la urgente necesidad de contar con una administración pública honesta y eficiente; la protección de los indios contra los abusos del colonizador; la necesidad de limitar la jurisdicción eclesiástica y el poder económico de las órdenes religiosas (regalismo); el respeto a la competencia jurisdiccional por los órganos ejecutivos, etcétera. Por esta y otras cuestiones que Solórzano plantea en su obra, llega el prologuista a la conclusión de que se trata de un autor de gran "...sensibilidad ante la problemática laboral y social", que introduce "elementos de insospechada modernidad" en el derecho de su época, "anticipándose a la más reciente doctrina latinoamericana de la filosofía del derecho". Es ésta en resumen la valoración que L.C.P. nos hace de la obra que prolonga.

No es motivo de esta reseña el análisis de la *Política indiana*. La bibliografía sobre Solórzano y sobre ésta, su obra más difundida, es amplísima. Juristas e historiadores, en España y América, de la talla de Altamira, García-Gallo, Manzano, Torre Revello, Margariños, Malagón Barceló, Zavala, Ots Capdequí, Lohmann Villena, Levene, Pérez Bustamante y otros, citando sólo los de este siglo, se han ocupado directa o indirectamente de su vida y su obra; a ellos remitimos al lector como complemento de esta edición.

Por último queremos señalar, que aunque son varias las reimpressiones que se han hecho en nuestro siglo de la *Política indiana* (en vía de ejem-

plo, queremos señalar la de la Compañía Iberoamericana de Publicaciones de 1930, con prólogo de José María Ots Capdequí y la de la Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1972, con un excelente estudio preliminar de Miguel Angel Ochoa Brun, ambas basadas en la anotada y corregida por Valenzuela en 1776). en detrimento quizá de las obras de otros juristas del periodo colonial, no por menos conocidas de inferior calidad, saludamos con gusto y aplaudimos esta excelente edición facsimilar que nos ofrece la Secretaría de Programación y Presupuesto, instándola a continuar en esa línea con la publicación de otras obras que pongan al acceso de los especialistas nuestra tradición jurídica continental y sobre todo nacional.

BEATRIZ BERNAL G.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de historia del derecho español*, Madrid, Editorial Tecnos, 1979, 629 p.

Dentro del panorama de la historia del derecho español no se había incluido en los manuales un estudio amplio del ordenamiento jurídico del Estado liberal burgués. Por lo general, en los trabajos que sobre todo con fines didácticos han realizado los estudiosos españoles no se ha dado importancia a los siglos XIX y XX. Muchas han sido las razones que se conjuntaron para que la historiografía jurídica española centrara su interés en las épocas que van desde la España prerromana hasta el fin de la monarquía borbónica fundamentalmente. En primer lugar, desde los primeros años del presente siglo se fue formando una escuela, rigurosa y erudita, que sobre la base de trabajos realizados sobre todo en Alemania se dedicó al estudio de la época prerromana, romana y visigótica. Los grandes tratadistas españoles que formaron escuela dedicaron sus esfuerzos a esas épocas, como paso previo para la comprensión de las más recientes. En segundo lugar, los acontecimientos políticos españoles obligaron a romper con la tradición, y a la formación de una nueva. En ésta, sin abandonar la tendencia romanista y medievalista, se iniciaron paulatinamente estudios con enfoques más amplios, pero hasta épocas muy recientes, los siglos XIX y XX seguían siendo poco cultivados. En tercer lugar, las épocas moderna y contemporánea siguen siendo materia de vasta controversia, y los estudiosos han preferido dejarlas de lado, o aludir a ellas en términos poco explicativos. De lo expuesto se desprende la importancia del texto que hoy nos ocupa, ya que el profesor Tomás y Valiente dedica aproximadamente la tercera parte de su *Manual de historia del derecho español* al ordenamiento de los siglos XIX y XX.